

RESOLUCIÓN N° 7 /

SANTIAGO, 05.MAY.2014.

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.

c) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

f) La solicitud presentada por don Luis Sepúlveda Leal, con fecha 09.ABR.013, ingresada bajo el Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el folio N° AD010C-0001378, por medio de la cual solicita la siguiente información: "1.- Conforme la Ley Nro. 20285, de fecha 11.AGO.2008, sobre el Acceso de la Información Pública. 2.- Que, se han realizado diversas presentaciones a la Contraloría General de la República, relacionada con Resoluciones emanadas de la P.D.I., sobre sanción de propia iniciativa contra el suscrito, signadas con las referencia Nros 176907, 176908, 231606, 178736, todas contra Resoluciones sobre PRI 414-2013. 3.- Que, la Contraloría General de la República, confecciono para tal efecto Oficio N° 23412 dirigido al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones para informar sobre los antecedentes alegados por los recurrentes. 4.- Que, no se encuentra eximido de las causales para negar la información por cuanto no afecta a la Institución Solicita. 1.- Copia del Oficio solicitante, mediante el cual Contraloría General de la República, pide informe a la PDI, Oficio N° 23412, de Contraloría General de la República 2.- Copia de la Respuesta entregada por PDI. al oficio N° 23412, signado en el punto Nro 1."

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 61 letra h), la obligación de "Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales".

En ese sentido, respecto a la entrega de copia del Oficio N° 23412 de la Contraloría General de la República y copia de la respuesta por parte de esta Jefatura Jurídica, de su propia naturaleza se desprende que se trata de información sobre un procedimiento que se encuentra actualmente en tramitación por parte de la Contraloría General de la República.

4. Que, el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas", lo que reúnen las copias solicitadas, al corresponder a documentos que forman parte de un procedimiento administrativo llevado a cabo por parte de la contraloría General de la República, el cual además se encuentra en estado de tramitación, es decir, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva respecto al asunto.

#### RESUELVO:

1° En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto por el artículo 61, letra h) del Estatuto Administrativo D.F.L. N° 29/18.834, **Se niega**, el acceso a la información solicitada por don Luis Sepúlveda Leal, de obtener copia Oficio N° 23412, de Contraloría General de la República y copia de la respuesta entregada por esta Institución al Oficio N° 23412, ya que se trata de un proceso que se encuentra en plena tramitación sin que se hubiera adoptado una decisión definitiva.

2° **Notifíquese**, al requirente don Luis Sepúlveda Leal, por correo electrónico, fijado en la solicitud [luis.sepulveda@vtr.net](mailto:luis.sepulveda@vtr.net).

Saluda a US.,

  
**ROSANA PAJARITO HENRÍQUEZ**  
Prefecto Inspector (J)  
Jefa de Jurídica



Distribución:  
- Peticionario  
- Archivo. \_\_\_\_\_/